PUNTO DE SUSSRIFSIÓN

EN HAMAGORA

en la Administración del Borerin, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Miserisordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro i letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRESIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL ARO. - EXTRABJERO 45

Los edictes y anuncios obligados al page de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

les ispes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y istritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese etra las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y ravincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios recitan-este Bonaría, dispondrán que se aje un sjemplar en el sitto de con-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionades crdenadamente para su encuaderación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 25 Julio 1905).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en los autos de interdicto de recobrar la posesión de aguas sobrantes de una fuente, promovido en el Juzgado de primera instancia de Sahagún por D. Manuel Fernández contra su convecino don Nicasio García, se presentó una certificación librada por el Secretario de la Junta administrativa de Cea, fechada en 9 de Febrero de 1903, en la que se inserta un acuerdo tomado por la expresada Junta en 10 de Julio de 1902 sobre limpieza de las fuentes de San Pedro y Oncenal; que al evacuar el interrogatorio de preguntas propuesto por la parte demandante, el Vocal de la expresada Junta administrativa de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición del composición del composición del composición del com nistrativa D. Teodoro Pérez Gil afirmó que no había tomado parte en el acuerdo mencionado ni había firmado el acta, no obstante aparecer su firma

en la certificación presentada en los autos, lo cua motivo el que, suspendido el procedimiento civil se incoara el correspondiente sumario:

Que dirigido el procedimiento contra el Presidente de la Junta administrativa y los Vocales de la misma, terminado el sumario se remitió á la Audiencia de León:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, aequirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el hecho denunciado se refiere á que el acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo de proceder á la limpieza de la fuente Oncenal fué firmada con fecha posterior al día en que aquélla tuvo lugar, si bien figurándola con el mismo, lo onal supone que ha podido cometerse una falta en el acto de recoger las firmas, toda vez que la ley no previene en ninguno de sus artículos que los concurrentes á la sesión hayan de firmar aquélla inmediatamente; que si la falta ó abuso á que la denuncia se refiere fué cometida exclusivamente por el Secretario, la Junta será la llamada á corregirla administrativamente, en uso de sus funciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 128 de la ley Municipal, aplicable al presente caso, en virtud del precepto del artículo 96 de la misma, y si no se tratase de una falta que encajase dentro de sus facultades, habría de resolver previamente que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; el Gobernador citaba además los artículos 90, 107, 125, 180 y 181 de la ley Municipal y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el objeto de la causa, dados los hechos que han motivado su formación, no se refiere á determinar si el

acta de la sesión en la que aparece se tomó el acuerdo por la Junta administrativa, y que comprende la certificación de 9 de Febrero de 1903, fué firmada con fecha posterior al día en que aquella sesión tuvo lugar, sino á esclarecer y fijar si dicho acuerdo es cierto que se tomó en 10 de Julio de 1902 y se firmó con anterioridad al 9 de Febrero de 1903, en que se libró la expresada certificación, ó si, por el contrario, se formalizó simulando se había tomado en 10 de Julio de 1902, cuando lo fué en 3 de Marzo de 1903, que es la fecha en que Teodoro Pérez afirma; que instado por el Presidente y demás Vocales de la Junta, firmó el acuerdo y lo vió firmar á otros, caso en el cual el hecho constituiría un verdadero delito de falsedad en documento público, que es lo que se persigue en la causa; que no tratándose de informalidades cometidas por la Junta al tomar el referido acuerdo y firmar con posterioridad el acta, sino de hechos que revisten verdaderos caracteres de delito, no es función propia de la Administración el conocer de ellos, ni son aplicables en el caso presente las disposiciones que, partiendo del primer supuesto, se citan en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido

sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas dé competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes ne los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusi-

vamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

Que los hechos denunciados y que son objeto de la causa seguida contra el Presidente y los Vocales de la Junta administrativa de Cea pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad en documento público, comprendido en el Código penal y cuyo conocimiento y castigo es indudable que corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

2.º Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dietar, y, por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.-Alfonso,-El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 29 Julio 1905).

SECCION SEGUNDA

ADBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Circular.

El Alcalde de Sobradiel, con fecha 20 del actual,

me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar à V. E. que en el día de ayer, en el ganado lanar de la vicera de este pueblo y con carácter sumamente benigno se ha manifestado la viruela, por lo cual y con el fin de evitar su propagación, se han tomado por la Junta las debidas precauciones; entre otras, la principal ha sido aislar dicho ganado á la distancia de más de kilómetro y medio de las afueras de la población, sañalándole punto ó sitio fijo denominado Casetón (El), donde tiene su abrevadero especial».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y el de los

Alcaldes de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 26 de Julio de 1905.-El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBBAS POR ADMINISTRACION Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes. Pesetas. HOSPITAL PROVINCIAL Instalación del Dispensario de Tuberculosos. 386 Por jornales de albañiles y peones..... A D. Bernardino Gracia, por 22 quintales

métricos de yeso usual...... 242 A D. Angel Tello, por 3.450 ladrillos re-244.95 cios..... 542'71 A D. Santiago Clavero, por maderas.... 160'52 Al mismo, por idem..... A D. Florencio Izuzquiza, por hierro ple-36'58 tina......

18:90 Al mismo, por clavos..... 2:48 Al mismo, por hierros, redondo..... A los Sres. Bergua hermanos, por 23 vol-

23 quetes de escombros........ A los mismos, por 9 idem idem......

> 1.666'14 Suma..... HOSPITAL PROVINCIAL

MES DE JUNIO DE 1905

Reparaciones. A D. Bernardino Gracia, por 20 quinta-

22 les métricos de yeso usual..... 22 Suma......

> HOSPICIO PROVINCIAL Reparaciones.

A D. Anselmo Gil, por 100 baldosas usuales..... A la Sociedad Aragonesa de Potland ar-

tificial por 12 sacos de cemento.....

Suma..... 41

36

TORRE DE GALLEGO	Pesetas.
Reparaciones. Por jornales de albañiles y peones A D. Bernardino Gracia, por 115 quintales	362190
métricos de yeso usual	155'25
Suma	518'15
Por jornales de albañiles y peones	205140
os ores. Bergua hermanos, por 9 vol-	-365'40
que ues de arena de rio	40'50
A los mismos, por 21 idem idem	94'50
Suma	500'40
V so well!	THE REAL PROPERTY.

Y se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 21 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

D. Francisco González Moya, Jefe del Detall accidental del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 4 de Agosto, á las diez en punto de dicho día, se celebrará público concurso, en el Parque Administrativo de Suministro de esta Plaze, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio del mismo, bajo las basés y condiciones que en las Oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto mientras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Julio de 1905.—Francisco González Mova

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en el Parque de Suministro de esta capital, situado en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo, esparto y leña de olivo con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las Oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Julio de 1905.—P. S., El Oficial primero, Francisco González Moya.

SECULON SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la pravincia, quedan expuestos al público,

para su libre examen y reclamación contra los mismos, si procediese, los documentos siguientes:

1.º Registro fiscal de edificios y solares, formado por virtud de la Ley de 20 de Enero último.

2.º Las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1904; y

3.º El proyecto del presupnesto municipal ordinario formado para el año de 1906.

Santed 22 de Julio de 1905.—El Alcalde Presidente, Gregorio Vallestín.—P. A. del A. y J. M. y P., el Secretario, Andrés Gracia.

D. Pedro Gómez Sangrós, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres de Berrellén,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Torres de Berrellén 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Pedro Robles.

La plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de consumos de este Ayuntamiento se halla vacante; la cual ha de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasado el cual se proveerá.

Alfamén 21 de Julio de 1905.—El Alcalde, Cesáreo Gil.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo proceder à la formación del Registro fiscal de edificios y solares, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 24 de Enero de 1894, ley de 27 de Marzo de 1900 é Instrucción de 14 de Agosto del mismo año y Real orden de 20 de Enero último, se hace saber por medio del presente a los propietarios que posean fincas de la clase expresada dentro de este término municipal, que durante el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial, presenten por sí ó por medio de sus representantes legales, en la Secretaria de dicha Corporación, las relaciones juradas de todas ellas, ajustadas al modelo núm. 1 de la mencionada Instrución, para lo cual se les facilitará en las oficinas de dicha dependencia los impresos necesarios de su referencia; advirtiéndoles que de no vereficarlo en el término indicado les parará el perjuicio

que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Romanos 20 de Julio de 1905. — El Alcalde ejerciente, Teodoro Pellejero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D. Valentín Requena Sintes, vecino de Tortosa, la transmisión de los Censos que expresa la de los accesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La transmisión de los Censos le ha sido concedida al solicitante referido con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

A FAVOR DE LA QUE SE INSTITUTÓ EL CENSO	PUEBLO	TÉRMINO ópartida	Extensión.	LINDEROS	PENSION ANUAL	Su im- taliza- porte. ción.	11- AU UALES PHUPIE LARIUS 11. DE LAS FINCAS 128.
Capítulo del Pilar Gapítulo del Pilar	Zaragoza	Corvera Alta	4 cah. 1 arr. 3e. y 3 al	Campo, en el Rabal, que linda al N. con otro de Lucas Gállego, al P. con carretera de herederos, al M. con brazal de Pellegero y al S. con campo de Juan Romeo	16 sueldos jaqueses.	3,75	37.50 Pedro Alsina Dalmao.
San Pablo	mepJ	Agullones	3 cah. 3 c.	Campo, en Almozara, con una casa y dos hornos de ladrillo y teja, que linda al S. con campo del Capítulo de San Pablo y de Manuel Ramos, al P. con brazal de herederos, al N. con el de Marcelino Berduque y al M. con acequia de Agullones?	25 reales	6.55 62	62.50 Julián Pardinas Bierge y Pi-
9332 Beneficio fundado en San Gil por D. Pedro Guiner	Idem	Tallo, 2	47 metros 198 cen.	Solar, hoy casa, de dos pisos, en el Arrabal, que confronta por la derecha con la de Mariano Farlé, por la izquierda con la de Sebastián Monserrat y de Manuel Canet y por la espaida con la de herederos de Ponciano Monreal y del Curato de Altavás	89 sueldos jaqueses.	5.40 54	Dâmaso, Mariano, Balbino Francisco, Luis y Braulio
da da	Idem	Pamporta	4 hec. 19 a. 57 c	Torre, demarcada con el número 268, sita en Jarandín, con árboles frutales y soto, que linda al P. con río Gállego, al N. con campo de Juan Tomás y al S. y M. con el de Josefa Segovia.	10 idem	2:32	José Aínsa Calvo. 23:50 Mariano Jiménez Torrero.
				mero 97 de Antonio Lopez, por la iz- quierda con la núm. 93 de herederos de Manuel Puntaque y por la cepaldi con la matur. 110 de la condica de San Pa del Pilar y el de Jum Remen. el con senda de herederos, al S. con o	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S		Viso Gregorio Marco Dolé.
9336 Cofradía del Portillo.	Idem	San Pablo, 63.		Luno de Cogulada y campo del Capidado y campo del Capidado de Pilar y al P. con senda de herederos y campo del dicho Capitulo Sasa, que confronta por la derecha con la pum. 61 de Jaime Loaso, por la izquierda con la easa núm. 65, de Pilar Ibarrera y por la espalda con la de Jaime Loaso.	l reales,		70 Luis Higuera Belli
9337 Obrería del Pilar	Idem	Prudencio, 32		Casa, que linda por la derecha con la de Pedro Bris y Panencia Maestro, por la izquierda con la de Francisco Moncasi y por la espalda con la de herederos de Juan Fernández.	25 sueldos jaqueses.	5'87 58'70	Romualda Gómez y Mariano Pardina Respective de la Maestro V
Beneficiados, Iglesia del Pilar.	Idem	Mamblas,	l cah. 13 c. y 2al.	1. Fundo, compuesto de viña, árboles fru- tales y tierra, que linda al N. con cam- pos de Antonio Vellespin y de Fran- cisco Ferrer, al M. con el de Eusebio Jorques, al S. con viña de Santiago Menê y al P. con acequia de Mam- blas.	12 idem	Ž.	Francisco Arbiol consortes.
	Idem	Costera	3 cah,,,,	Campo, en Almozara, que linda al O. con el de Serafín Bernal, al P. con el de la viuda de Fermín Gracia, al N. con riego de herederos y al M. con acequia mayor de Almozara	56 reales, 16 mars.	121	y Sebastiana Usón Oliver. 20 Pilar Gerezo Figueras.
lipe por el beneficio fundado por D. Nicolás Zalludo. I	Idem	Desengaño, 3	•		88		Mariano Dároz Roarlo v Mo
9341 Cofradiaj de Santa María la MayorI. Mayor	Idem			asa, que linda por la derecha con la de Manuela Puyol, por la izquierda con la de Melchora Morales, por la espal- da con la calle de la Manifestación y por el frente con la calle de Prudencio, 3	idem	7.05 70.50	del Pilar Cistué Navarro, consortes.
r que fue-		PAT MARTIN		linda por la derecha con otra de Ma- linda por la derecha con otra de Ma- linda por la derecha con otra de Ma- la izquierda con camino de herederos, por la espalda con bago de la casa de Julian Mené y por el frente con ca- mino de herederos.	17 idem.		Osefa Salvador Time

DI NE SE	Control of the second	FINCAS	SOBRE OUE	RAVAM LOS CENSOS	CLASE DEL CENSO	Y PENSION		
	PUBBLO	TÉRMINO o partida.	Extensión.	LINDEROS	PENSIÓN ANUAL	Su im- taliza- porte, ción. Pesetas Pesets	ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS	140
934 Cabildo de N * Sra. del Dilar	Zaracotza	Dasaderas	00 P	número 7 de Tomás García, por la izquierda con la núm. 3 de la misma calle, accesorio de la núm. 2 de la calle de Boggiero, de Manuel Gómez y por la espalda con la número 28 de de esta calle, de Ignacio Aybar	9 reales, 14 mars	2:35 23:50	O Tomás García Lausín y Pilar Ara Cortés, consortes.	L G
Capallan del beneficio funda-			cuarties	Tres cahices de una torre, compuesta de huerto, olivar y tierra blanca, con su casa de campo, sita en Cascajo, que linda al S. con campo de Luciano Armijo, al P. con torre de Teresa Viñuales, al M. con paso de cabaña y al N. con campo de Santiago Marrodan y olivar de Bonifacio Alvira.	48 sueldos jaqueses.	11:25 112:50	50 Manuela Marco Gallán.	
do en San Pablo por D. Be-	Idem		•	Tienda, en la planta baja ó piso á nivel, en la callede Espoz y Mina, antes Manifestación, de 30 metros cuadrados, núm. 51 moderno, correspondiente al 155 accesorio, la cual se halla sobre la bodega de la casa núm. 49, que fué de Ventura Herranz, hoy de José Trias, y debajo del piso principal de esa misma casa; confrontante por la derecha entrando en la tienda con la casa núm. 53 de Maria Guallart, antes de Severo Díaz; por la izquierda, por encima, por debajo y por detras				
9558 Capellán de Ntra. Sra. del Co- ro, de Villamayor	Idem	Уалала	6 cahíces.	con la Chana casa, que fue ventura Herranz, hoy de José Trías 5 Campo, en el Rabal, que linda por el N. con otros de Mariano de Gracia y Vicente Ferrer, al S. con río Ebro y al P. con accouia llamada Honda.	5 escudos, 648 mils. 55 sueldos iaqueses.	14.12 141.20	20 José Trías Cortés. 20 Francisco Pascual Larrosa.	
9359 Cap.* fundada en S. Juan del Puente por D. Juan Hermenegildo de Herba	IdemTdem	Soto D. Sancha	8. 4 idem	Campo, en Almozara, lindante al N. con el de José Calvo, al M y S. con brazal de herederos y al P. con camino de herederos.	12 libras, 10 sueldos.		Antonia y tornil.	-82
9361 dem en el Pilar por Gracia	1			que linda al S. con sende de herede-	o sueldos jaqueses.	11.75/117.50	Apolonia Larrat Frances.	
9362 Id. por D. María de Aranda, Idem. 9363 Hermandad de la Sopa Idem.		Roseque 7	78 a. 5 c. Can M M M P P P	278 30 8	ueldos, 6 dineros 6'46	64.60	Justo Dominge Lacambra, Liboria Romeo Grajales y Al- fonso Gómez Romeo.	
dministración		The second secon	Company of the Local Company o	camino del vado de Gállego, al M. y O. con acequia de los Canales y al E. con campo de Enrique Sanz 240 r	eales 60	666'66 Vi	Santan	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T			11. Can M M M M M M M M M M M M M M M M M M M	Campo, en Almozara, que linda al N. con otro de herederos de Félix Repo- llés, mediante camino de Enmedio, al M. con finca del Conde de Torreflori- da, al S. con otra de Francisco Mon- casi y al P. con la de herederos de Fé- lix Repollés	eldos jaqueses. 11"	.75 117*50 Lc	acia zo,	DE LA PROVI
9365 Cabildo para la dignidad de Maestrescuela Idem	n Ad.	del Jueves.	4 han Terr ce al al oli thic	erreno inculto, llamado antes del Macero, que linda al P. con río Huerva, al N. con río Ebro y al S. y M. con olivar que fué del Convento de Agustinos Calzados y es campo con frontera de Jacinto Corralé	n 1417	11-70 5	acia y Vali acia y Juana gesayre Guard	INCIA DE ZARAGOZ
9366 Beneficio fundado en la Magdalena por Martín Lafiguera y Pascual Bernal Idem	and and all	Rabal, partida de Roseque 2	hec. 19 a. 32 c. 312mils Cinc el he	Cinco arrobas de tierra de un campo, en el Rabal, que linda al S. con brazal de herederos, al P. con senda de foem, al N. con ídem y heredad de José Galdeano y al M. con heredad de los Ca-			Felisa Corra	A.
Lo due se hace milities as a Lo			nid	ulos de San Felipe y San Pablo 25 iden	m 5.87	58.70	María del Pilar Gómez Marín y Santiago Aranda Comin.	

Lo que se hace público por medio de este Bolerín Ofichal para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 28 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

NOTA. La concesión de todas las fincas se ha hecho en 9 de Junio de 1905, siendo la fecha de petición de transmisión la de 18 de Marzo de 1905.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes que la deseen pueden remitir sus solicitudes dentro del plazo indicado; pasado dicho

plazo se proveerá.

Olvés 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Martín Roy.

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904 estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de oir las reclamaciones que contra las mismas procedan.

Nonaspe 24 de Julio de 1095.—El Alcalde, Ma-

tías Latogeta.

SECCION SEPTIMA

JUZGADON DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Egea de los Caballeros, por providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa sobre hurto, contra José Larranúa Tejero, conocido por Juan, de dieciocho años de edad, natural y domiciliado en Gallur, soltero, sirviente, hijo de Matías y de Manuela, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, he acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, á dicho Larranúa Tejero (a) Calderera, para que dentro del témino de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia dictada en dicha causa y practicar una diligencia de justicia, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros 15 de Julio de 1905.-El

Actuario, Gaspar Santiuste.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. César Muro de Zaro, Capitán de infantería con destino en la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cinco, y Juez instructor del expediente seguido contra el prófugo Pedro Acín Jiménez;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de mil novecientos dos, por el onpo de Farasdués, de esta provincia, Pedro Acín Jiménez, perteneciente á la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cinco, hijo de Miguel y de Joaquina, soltero, de veintidós años y ocho meses de edad, de oficio jornalero y de un

metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, á quien de orden del Exemo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejercito le instruyo expediente por falta de presentación al acto de la concentración verificada en Marzo último, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, compareza en el cuartel de San Lázaro, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ya expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde; parando le el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Pedro Acín Jiménez, y en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Lázaro, á mi disposición; pues así lo hago acordado en

diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil novecientos cinco.—César Muro.

Valencia.

D. Antonio Cisneros y Delgado, Capitán Ayudante del Octavo regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de la causa que si sigue contra el trompeta de la quinta batería de este Octavo regimiento Montado de Artillería Ignacio Rubio

Estella por el delito de deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Rubio Estella, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintitres años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son como sigue: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción fácil y para que en el término de teinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el Octavo regimiento Montado de Artillería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el ex. presado plazo, será declarado rebelde, siguiéndose* le el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.,) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencia en la busca y captura del acusado Ignacio Rubio Estella, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado

en diligencia de esta fecha.

Dado en Valencia á diecisiete de Julio de mil novecientos cinco.—Antonio Cisneros.

IMPRENTA DEL HOSPICIO